

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 186
Presentada por: Administración

Serie 2005-2006

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN NOVENA DE LA ORDENANZA NUM. 158, SERIE 2000-2001, QUE ESTABLECE LA PENALIDAD A SER IMPUESTA.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos fue enmendado a los fines de disponer que toda legislación penal municipal deberá tomar en consideración los principios generales, de las penalidades contenidas en el Nuevo Código Penal del Puerto Rico de 2004.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Sección Novena de la Ordenanza Núm. 158, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Cualquier violación a la Sección Novena de esta Ordenanza se castigará con multa no mayor de Trescientos Dólares (\$300.00). El Tribunal tomará en consideración las disposiciones generales de las penas dispuestas en el Código Penal de Puerto Rico de 2004.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SECCIÓN ORDINARIA HOY, DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2005.

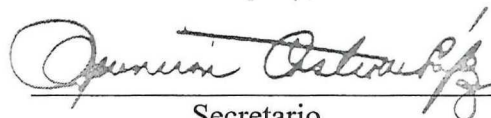
Sección 1ra: Enmendar, como por la presente, se enmienda la Sección Novena de la Ordenanza Núm. 158, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto el Segundo **POR CUANTO** de esta Ordenanza.

Sección 2da: Las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 158, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor.

Sección 3ra: Esta ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de ser publicada en la forma dispuesta por ley y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretario

Fue aprobada por el Hon, Héctor O'Neil García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 186, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Sara Nieves Colón
Juan Berrios Arce
Esther Rivera Ortiz
Aida M. Márquez Ibáñez
Elsie Droz Rodríguez
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juanita Lebrón Román

Carlos M. Santos Otero
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 del mes de diciembre de 2005.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"